

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la ampliación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que procederá previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos, que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos portunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

29261 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Miguel Manresa Puig nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo situado en la finca «Son Axira» del término municipal de Lluchmayor (Baleares).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don Miguel Manresa Puig para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable utilizando cisternas móviles, a partir del sondeo sito en la finca «Son Axira» del término municipal de Lluchmayor (Baleares);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha instalación industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Miguel Manresa Puig, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad: La capacidad aproximada de suministro es de 42.000 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se toma de dos sondeos de captación de agua subterránea, mediante dos grupos electrobomba sumergidos de 5 CV y 26 CV, respectivamente, que la elevan hasta un depósito de 550 metros cúbicos de capacidad a través de una tubería de 100 metros de longitud y 120 milímetros de diámetro.

Del depósito parte una tubería de 100 metros de longitud y 150 milímetros de diámetro hasta el lugar de carga de los vehículos de transporte.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de 315.000 pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que, en relación con el suministro de agua, corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos portunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1979.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

29262 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el centro de transformación de energía eléctrica de 125 KVA. que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio en Albacete a instancia de «Hijos de Juan Miguel Pérez Laso», con domicilio en Villamalea (Albacete), calle Larga, número 15, solicitando autorización para instalar un centro de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del De-

creto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición presentado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», alegando que la Empresa peticionaria «es revendedora», «no ha acreditado en el expediente que posea medios técnicos suficientes», así como «"Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", está dispuesta a dar servicio directamente al vecindario de Villamalea», «que el nuevo centro de transformación ha de suponer un aumento de potencia» y que «a la Empresa productora-distribuidora ("Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima") le ha sido reconocido el derecho sobre la meramente distribuidora ... para suministrar directamente».

Visto el escrito de alegaciones presentado por «Hijos de Juan Miguel Pérez Laso» contestando al anterior e indicando que «no es revendedora ..., sino transportadora, transformadora y distribuidora de la energía», así como su derecho a la ampliación del suministro basado en el convenio CIDE-UNESA de fecha 13 de mayo de 1977, y que «posee medios técnicos suficientes», así como que «no es cierto que "Hidroeléctrica Española" posea instalaciones en alta y baja tensión para proporcionar energía a la "Cooperativa Champinter"» y que «todos los razonamientos citados por "Hidroeléctrica Española S. A.", en su escrito de oposición tendrían razón de ser antes de la firma del convenio de 13 de mayo de 1977».

Visto el informe favorable a la autorización emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete.

Vistas las disposiciones y escritos invocados y demás de general aplicación.

Considerando que en el régimen de la prestación del servicio público de suministros de energía eléctrica no caben exclusivas ni monopolios.

Considerando que las discrepancias surgidas entre Empresas derivadas de la interpretación de contratos privados suscritos por las mismas deben ser resueltos por los Tribunales ordinarios.

Considerando que la Empresa peticionaria posee los medios técnicos necesarios para realizar la instalación, a tenor de los informes que obran en el expediente.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Juan Miguel Pérez Laso» el establecimiento de un centro de transformación, situado en camino de Sendilla-camino de Golosano, en Villamalea (Albacete), tipo interior, de 125 KVA. de potencia y relación 6-20 KV./380-320 V., y los equipos de medida, maniobra y protección correspondientes.

La finalidad de esta instalación será alimentar a la Sociedad «Cooperativa Champinter» y otros abonados.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que señala el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete.

29263 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la Subestación de interconexión denominada «Aragón» y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, y de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, solicitando autorización para instalar una subestación de interconexión y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939.

Resultando que a la citada autorización se oponen el Ayuntamiento de Escatrón y 597 vecinos de esa localidad alegando, en síntesis, que no está justificado el nuevo emplazamiento de la subestación y que originará unos perjuicios económicos para Escatrón al no percibir las tasas municipales que devengaría la subestación, así como un perjuicio moral para el buen nombre de la localidad y unos perjuicios materiales, al ser mayor el número de líneas que han de tenderse.

Resultando que a los citados argumentos contestan las Empresas peticionarias alegando que el cambio de emplazamiento

responde tanto a las dificultades encontradas por parte de vecinos de Escatrón afectados que «se opusieron tenazmente a la instalación» como a la «necesidad de disponer con urgencia» de la misma y que no se produce ningún perjuicio económico al Ayuntamiento de Escatrón.

Visto el informe favorable a la instalación emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Teruel.

Considerando que la valoración de la necesidad y la urgencia de la instalación, así como su emplazamiento, es una facultad discrecional de la Administración.

Considerando que los motivos expuestos por parte de las Empresas peticionarias justifican el traslado del emplazamiento primitivo de la subestación.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (EN-DESA), y a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima (ENHER), el establecimiento de una subestación de interconexión de líneas a 400 KV, denominada «Aragón», situada en el término municipal de Castelnou (Teruel), tipo intemperie de doble barra de transferencia con disyuntor de seccionamiento longitudinal en las barras principales, disyuntor de transferencia y dos posiciones de acomplamiento para seis posiciones de línea denominadas «C. T. Teruel 1 y 2», «C. T. Escatrón», «Mequinenza», «Ascó 1 y 2» y posibilidades de posibles ampliaciones.

La finalidad de esta subestación, en esta primera fase, será conectar la «C. T. Teruel» a la red nacional, así como con los restantes centros de producción próximos a aquella zona y, en su día, con la red francesa.

Esta resolución anula la que con igual finalidad y características se dictó en fecha 15 de septiembre de 1977.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenten los peticionarios de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de ocho meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por los peticionarios de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel.

29264 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.700. Nombre, «Somoza». Mineral, oro, estaño y wolfram. Hectáreas, 3.393. Término municipal, Lucillo y Luyego.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 15 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

29265 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-19.954, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, polígono San Lázaro, carretera Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Nájera, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección, sobre 2 apoyos metálicos. Tendrá una lon-